

AUTO NÚMERO 080 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ENRRAMADA" RNSC 017-24

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de*

RE

AUTO NÚMERO 080 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ENRRAMADA" RNSC 017-24

Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20244700012822 del 14/02/2024, la señora **LIZBETH GISELLA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.918.195, en calidad de propietaria, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ERRAMADA**", a favor del predio denominado "Sin Dirección LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-40834, con una extensión superficial de ocho hectáreas con siete mil seiscientos cuarenta y tres punto treinta y cuatro metros cuadrados (**87.643,34 m²**), ubicado en la vereda Guichirales, municipio San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 12 de febrero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por la señora **LIZBETH GISELLA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.918.195, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que la solicitante es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Sin Dirección LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-40834, de ahí que se encuentra legitimada para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **LIZBETH GISELLA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.918.195, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ENRRAMADA**", a favor del predio denominado "Sin Dirección LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-40834, ubicado en la vereda Guichirales, municipio San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, será una extensión total de (**8 has 7643 m²**).



AUTO NÚMERO 080 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ENRRAMADA" RNSC 017-24

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La solicitante allega certificado de tradición y libertad del predio denominado "Sin Dirección LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-40834, con un área total de **87.643,34 m²**, en el mismo no se relaciona la cédula catastral. Tal y como se muestra a continuación:

Certificado generado con el Pim No: 240212394189271084 Nro Matricula: 078-40834
 Pagina: 1 TURNO: 2024-078-1-1181
 Impreso el 12 de Febrero de 2024 a las 06:00:41 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene valor si no la firma del registrador en la última página.
 CIRCULO REGISTRAL: 078 - CAJAMAGA, DEPTO BOYACA, MUNICIPIO SAN LUIS DE GAZON, VEREDA GUICHUALES.
 FECHA APERTURA: 28-01-2021, RADICACION: 2807-078-1-01, CON: ESCRITURA DE: 86-10-2807.
 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANTI SIN INFORMACION
 NUPPE:
 ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS
 CON AREA DE 87.643,34 M² CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 271 DEL MOYON NOTARIA UNICA SAN LUIS DE GAZON, ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º DE LA LEY 1576 DE 2012 ASI: NOROESTE PARTE DE UNA RANCHA FRENTE A UN ARROZ, EN LINEA RECTA DAR A UN ARROZ DE JOSO, HASTA LA RANCHA CON PREDIO DE LUZ NELLY BARRERA DE BOMBOLEZ, LINDERO CONTINUA HASTA DAR A UN ARROZ DENOMINADO ALMA NEGRA, LINDADO POR ESTE SECTOR CON PREDIO DE NEUSA NIS BARRERA MARTINEZ, POR EL ESTE DEL MOYON ANTERIOR, PARTE HASTA DAR A UN MOYON DE CONCRETO, CONTINUA HASTA DAR A LA CARRETERA DE SAN LUIS DE GAZON CONDUCE A EL SECTOR TO, LINDADO POR TODOS ESTE SECTOR CON PREDIO DE JOSE NORBERTO BARRERA MARTINEZ, POR EL SUROESTE DEL PUNTO ANTERIOR PARTE POR LA CARRETERA QUE DE SAN LUIS DE GAZON CONDUCE AL SECTOR TO, HASTA UNA ALCAZARILLA QUE ESTA SOBRE LA MISMA CARRETERA, EN LINDERO DE SILVIA VANESSA BARRERA LESMES Y OTRO, LINDADO CON PREDIO DE OSWALD FRANCISCO BARRERA MARTINEZ, CARRETERA AL MEDIO, POR EL OESTE Y SU TERCIO COSTADO DEL MOYON ANTERIOR PARTE A UN ARROZ DENOMINADO CORRALON Y LUEGO CONTINUA HASTA DAR AL MOYON TOMADO COMO PUNTO DE RAJEDA Y ENCERRA, LINDADO POR TODOS ESTE COSTADO CON PREDIO DE SILVIA VANESSA BARRERA LESMES Y OTRO.

AREA Y COEFICIENTE:
 AREA - HECTARIAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
 AREA PRIMARIA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS, AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
 COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:
 LOTE DE TIERRA PARTE Y RESTO DE UNO DE MAYOR EXTENSION ADQUIRIDO POR: 6. ESCRITURA 271 DEL MOYON NOTARIA UNICA 1 DE SAN LUIS DE GAZON REGISTRADA EL 28/01/2021 POR COMPLEMENTA PARCIAL DE: CLEMENCIA BARRERA MARTINEZ, A LISSE TH GESELLA ROSARIO RAMIREZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 078-2807 - 5. ESCRITURA 108 DEL 14/03/2011 NOTARIA UNICA 1 DE QUIBIA, REGISTRADA EL 27/02/12 POR DECLARACION PARTE RESTANTE A CLEMENCIA BARRERA MARTINEZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 078-2807 - 4. ESCRITURA 108 DEL 14/03/2011 NOTARIA UNICA 1 DE QUIBIA, REGISTRADA EL 27/02/12 POR COMPLEMENTA PARCIAL A CLEMENCIA BARRERA MARTINEZ, A INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, REGISTRADA EN LA MATRICULA 078-2807 - 1. OFICIO 078-020 DEL 30/03/11 INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO - CONSORCIO LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE Y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE DE CHIA REGISTRADA EL 27/02/12 POR CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE: CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, DE INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, A BARRERA MARTINEZ CLEMENCIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 078-2807 - 2. OFICIO 078-020 DEL 25/03/11 INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO - CONSORCIO LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE Y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE DE CHIA REGISTRADA EL 30/03/11 POR OFERTA DE COMPRA EN BIEN JURADO DE: CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, DE INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, A BARRERA MARTINEZ CLEMENCIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 078-2807 - 3. ESCRITURA 283 DEL 22/02/2011 NOTARIA UNICA DE CAJAMAGA, REGISTRADA EL 22/02/2011 POR ADJUDICACION EN PARTIZON DE BIENES COMUNES DE: RAUL BARRERA MARTINEZ, DE NEUSA NIS BARRERA MARTINEZ, DE RAMIRO ANTONIO BARRERA MARTINEZ, DE OSWALD FRANCISCO BARRERA MARTINEZ, DE LUZ NELLY BARRERA DE BOMBOLEZ, DE MARIBERTO BARRERA MARTINEZ, DE JOSE NORBERTO BARRERA MARTINEZ, DE ROSA YANETH BARRERA MARTINEZ, DE CLEMENCIA BARRERA MARTINEZ, A CLEMENCIA BARRERA MARTINEZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 078-2807 -

DIRECCION DEL INMUEBLE:
 Tipo Plano: SIN INFORMACION

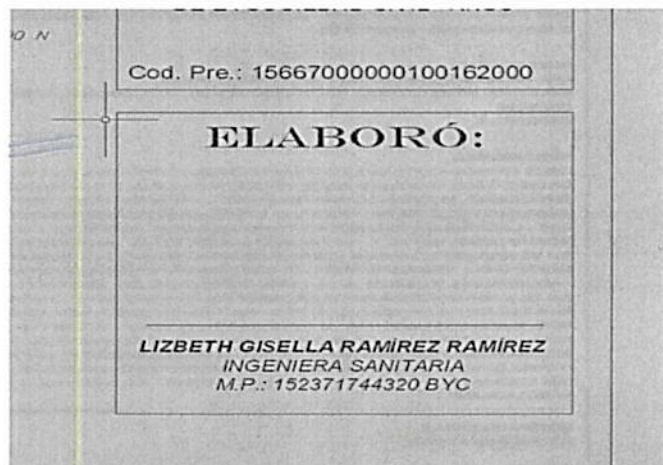
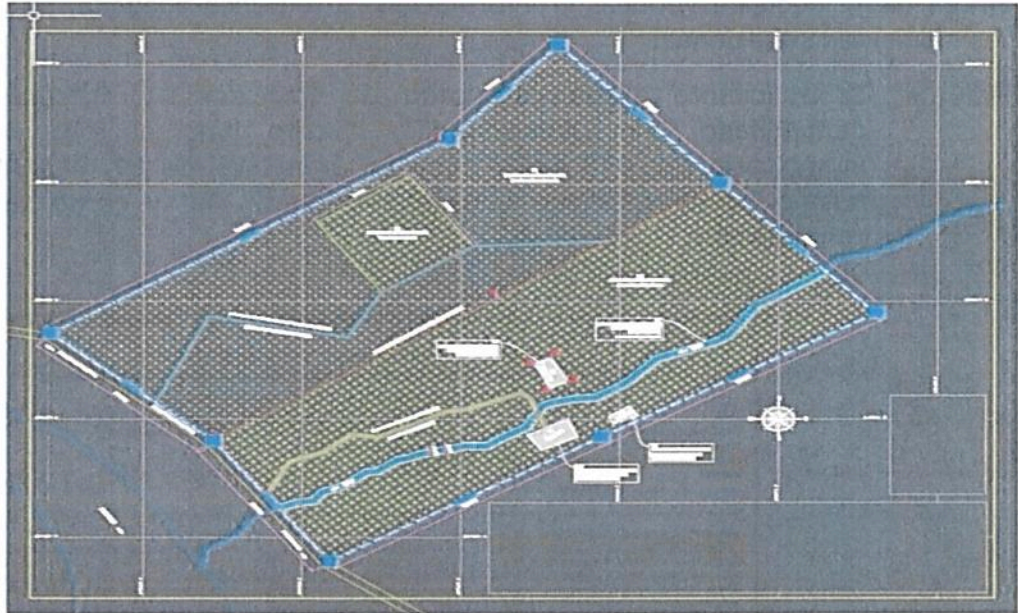
- La solicitante adjunta información cartográfica en formato digital Dwg. (levantamiento topográfico), sin embargo se evidencia que la persona que realizó el levantamiento, es una ingeniera Sanitaria, así las cosas y en base a la cartografía allegada, se debe dar pleno cumplimiento según Concepto No. 001 - 2019 del 31 de mayo de 2019. "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO".¹

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'

alc

AUTO NÚMERO 080 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ENRRAMADA" RNSC 017-24

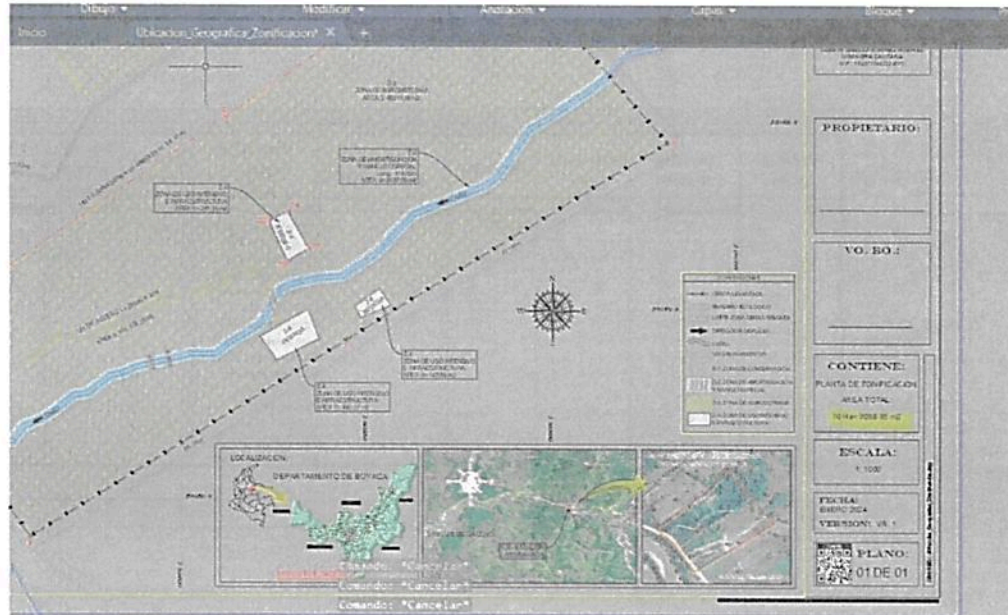


Teniendo en cuenta lo anterior es necesario que la solicitante ajuste la fuente de información cartográfica allegada (levantamiento topográfico). Dicha información cartográfica debe ir firmada por un profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realiza el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

- De igual manera, se identifica que en el levantamiento topográfico allegado, se relaciona un área total de **10.6088 ha**, lo cual es mayor al área relacionada en el certificado de tradición y libertad (**8.7643 ha**).

AUTO NÚMERO 080 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ENRRAMADA" RNSC 017-24



Áreas objeto de registro

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar (**8.76 has**), la misma corresponde con el área reportada en el certificado de tradición allegado por la solicitante. Se verifica la zonificación allegada en formato .Dwg, la cual relaciona un área total de **10.6088 ha**, lo cual es mayor a la información inmersa en el certificado de tradición con folio de matrícula No. 078-40834, en el cual se evidencia un área total de (**87.643,34 m²**).

AREAS	DESCRIPCION	(m2)	%
AREA 1	Z-1, ZONA DE CONSERVACIÓN	47298.05	44.58%
AREA 2	Z-3, ZONA DE AGROSISTEMAS	5000.00	4.71%
AREA 3	Z-3, ZONA DE AGROSISTEMAS	49311.29	46.48%
AREA 4	Z-2, ZONA DE AMORTIGUACION Y MANEJO ESPECIAL	2487.88	2.35%
AREA 5	SENDERO ECOLOGICO	442.28	0.42%
AREA 6	VIA DE ACCESO	659.05	0.62%
AREA 7	Z-4, VIVIENDA	450.47	0.42%
AREA 8	Z-4, BODEGA	148.68	0.14%
AREA 9	Z-4, ESTABLO	291.15	0.27%
TOTAL		106088.85	100.00%

de

AUTO NÚMERO 080 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ENRRAMADA" RNSC 017-24

- Formato de solicitud de Registro:

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Veredal/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Un lote	Vereda Guichirales	BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	Guichirales	NORESTE: Parte de una rca frente a un joto, en línea recta a dar a un árbol de Joto, hasta aquí linda con predio de Lujia Nelly Barrera de Bohórquez, luego continúa hasta dar a un árbol denominado Alma Negra lindando por este sector con predio de Nubia Ines Barrera Martínez. POR EL ESTE: Del mqñ anterior, parte hasta dar a un mqñ de concreto.	8.76	8.76	078-40834

Teniendo en cuenta lo anterior es necesario requiere a la solicitante del registro, ajustar el área de la zonificación, toda vez que, el área total de la propuesta de zonificación allegada no debe superar al área relacionada en el certificado de tradición y libertad. Es decir, el área máxima para registrar debe ser igual o menor a un área total de **8.7643 ha.**

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², se requiere a la solicitante del registro:

1. Aclarar la fuente de información cartográfica allegada (levantamiento topográfico). Esta información cartográfica debe ir firmada por un profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realiza el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Esto con el fin de poder verificar que el profesional que realizó el procedimiento se encuentra habilitado para ejercer plenamente su profesión.
2. Ajustar el área de la zonificación allegada del predio denominado "Sin Dirección LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-40834, ubicado en la vereda Guichirales, municipio San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la propuesta de zonificación allegada excede el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad la misma debe ser igual o menor al área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro, donde se aclare la fuente de información.

² Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

NE

AUTO NÚMERO 080 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ENRRAMADA" RNSC 017-24

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

APC

AUTO NÚMERO : 080 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ENRRAMADA" RNSC 017-24

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



AUTO NÚMERO 080 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ENRRAMADA" RNSC 017-24

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse "**LA ENRRAMADA**" a favor del predio denominado "Sin Dirección LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-40834, ubicado en la vereda Guichirales, municipio San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, solicitado por la señora **LIZBETH GISELLA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.918.195, en calidad de propietaria, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a la señora **LIZBETH GISELLA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.918.195, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Aclarar la fuente de información cartográfica allegada (levantamiento topográfico). Esta información cartográfica debe ir firmada por un profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realiza el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Esto con el fin de poder verificar que el profesional que realizó el procedimiento se encuentra habilitado para ejercer plenamente su profesión.
2. Ajustar el área de la zonificación allegada del predio denominado "Sin Dirección LT", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-40834, ubicado en la vereda Guichirales, municipio San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la propuesta de zonificación allegada excede el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, la misma debe ser igual o menor al área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro, donde se aclare la fuente de información.

La información se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁷, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los

⁶La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'

ale

AUTO NÚMERO 080 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ENRRAMADA" RNSC 017-24

requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Luis de Gaceno (Boyacá)** y a la **Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR -**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LIZBETH GISELLA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.918.195, de conformidad con lo

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. *Zona de conservación:* área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. *Zona de amortiguación y manejo especial:* aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. *Zona de agrosistemas:* área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. *Zona de uso intensivo e infraestructura:* área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

RLC

AUTO NÚMERO 080 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ENRRAMADA" RNSC 017-24

establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 ABR 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Arlenson Pelaes Contreras
Dayana Forero García
Cartógrafos - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 017-24 LA ENRRAMADA